

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11833 *Notificación de caducidad e incoación de nuevo expediente sancionador urbanismo 72/14. Denuncia 2011/14.*

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, Dña. M^a Teresa Díez Alonso, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Resultando

Primero.- Que los agentes de la Policía Local, números 243 y 332 denuncian el día 9 de mayo de 2014 a doña M^a Teresa Díez Alonso con domicilio en Avda. Camilo Alonso Vega nº 18, 4º A y DNI número 13.971.887-P, por la realización de las siguientes actuaciones: cambio de ventana y cierre de galería en Avda. Camilo Alonso Vega, nº 18, 4º A, como propietaria de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 12 de junio de 2014 se informa que en Avda. Camilo Alonso Vega, nº 18, 4º A, se han realizado las actuaciones siguientes: sustitución de 3 ventanas, enfoscado y pintado de salón y dormitorio sin licencia.

Tercero.- A la vista del tiempo transcurrido desde la última actuación en el expediente sin que el mismo haya sido resuelto, teniendo en cuenta el art. 224.3 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Considerando

Primero.- El artículo 224 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. "El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador".

Segundo.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

CVE-2015-11833

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

Tercero.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Ayuntamiento en Pleno la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 28 de julio de 2014 en el que se incoa el expediente de sanción urbanística.

Segundo.- Acordar la nueva incoación de expediente sancionador contra doña M^a Teresa Díez Alonso, DNI número 13971887P, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados, con la incorporación al nuevo expediente de cuantas actuaciones obran en el declarado caducado

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretaria del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Quinto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 5 de octubre de 2015.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2015/11833

CVE-2015-11833